



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: NATALIA RAMÍREZ MARROQUÍN.
DEMANDADO: YEISON HUMBERTO SÁNCHEZ GIL.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00061-00

Mediante libelo que fuera sometido a reparto y correspondiera a esta agencia judicial, se tiene que la Comisaria de Familia de Villa de Leyva remite diligencias según lo dispuesto en el art. 120 de la Ley 1098 de 2006 que dispone "Competencia del juez municipal. El juez civil municipal o promiscuo municipal conocerá de los asuntos que la presente ley atribuye al juez de familia, en única instancia en los lugares donde no exista este".

En el caso concreto, la Comisaria de Familia de esta municipalidad remite el asunto en el cual dicto Resoluciones 007 y 008 de marzo 16 de 2022 fijando cuota provisional de alimentos, régimen de visitas, salud, educación y mudas de ropa a favor de los menores NICOLE VALENTINA SANCHEZ RAMIREZ Y JUAN JOSE SANCHEZ RAMIREZ.

Frente a lo decidido por la Comisaria de Familia, tanto la señora NATALIA RAMIREZMARROQUIN, como el señor YEISON HUMBERTO SANCHEZ presentan escritos manifestando no estar de acuerdo con la cuota provisional fijada. Este último en escrito que presento el 23 de marzo de 2022 manifiesta que nunca se ha sustraído de la responsabilidad de alimentos y recursos para la vinculación en el sistema educativo, por el contrario, él se preocupa por el bienestar de los menores, situación que la progenitora no atiende y por ello el menor Juan José Sánchez Ramírez esta desescolarizado, aduce el padre de los menores que sus hijos han estado en situación de descuido por la madre; en febrero de 2021 luego de tanta insistencia logra llevar a su hijo a la ciudad de Chiquinquirá, para que JUAN JOSE recibiera clases personalizadas pero al no recibir la cuota del niño la mamá se presenta con la policía diciendo que el niño estaba secuestrado y se lo lleva nuevamente para villa de Leyva, manifiesta el padre de los menores que incluso el ha respaldado un crédito que se sacó para la instalación de un spa y sala de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

belleza para que Natalia Ramírez trabajara y lo administrara de esa forma estabilizar un ingreso para ella y sus hijos.

Como parte final manifiesta que la Comisaria de Familia de Villa de Leyva no tuvo en cuenta las condiciones que en la actualidad tiene el menor sobre el cual estableció la cuota provisional de alimentos, que el equipo interdisciplinario de esta corporación no realizó un estudio previo donde se pudiera establecer si hay derechos vulnerados y que lo procedente era iniciar un PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS los cuales deben ser aplicados de forma preferencial y prevalente por parte de las comisarias.

Para resolver se consideran las siguientes disposiciones: art. 111 de la Ley 1098 de 2006 que establece:

Alimentos. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas: ... 2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al juez de familia para que inicie el respectivo proceso. **Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.**

En igual sentido el artículo 390.2 del C.G.P. el cual establece que se tramitan por el proceso verbal sumario los asuntos relacionados con:

2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, **cuando no hubieren sido señalados judicialmente.**

De manera que estas diligencias remitidas por la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, no se tratan de una consulta ni de un recurso de apelación, ni mucho menos de una consulta.

Al referirse el pronunciamiento de la Comisaria de Familia de Villa de Leyva a una cuota provisional de alimentos que ella impuso y frente a la cual el obligado se opuso, el trámite a seguir es la fijación de cuota judicial de alimentos, que efectivamente se tramitaría en este juzgado, si no fuera porque se dejaron de cumplir los requisitos mínimos de una demanda, establecidos en los arts. 82 y siguientes del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior se requerirá a la Comisaria de Familia de Villa de Leyva para que aporte registro civil de nacimiento de los menores NICOLE VALENTINA SANCHEZ RAMIREZ Y JUAN JOSE SANCHEZ RAMIREZ.

En igual sentido se requerirá a la Comisaria de Familia de Villa de Leyva para que vigile el curso del proceso y cumpla los órdenes que el juzgado le imparta, para lo cual debe revisar los estados semanales que se publican los viernes en el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva/83>

De incumplirse lo ordenado en esta providencia se abrirá en contra de la titular de la Comisaria de Familia de Villa de Leyva el trámite señalado en el art. 44.3 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisile la demanda de la referencia, por lo que se otorga el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane lo advertido en la parte considerativa, so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO. REQUERIR a la Comisaria de Familia de Villa de Leyva para que aporte registro civil de nacimiento de los menores NICOLE VALENTINA SANCHEZ RAMIREZ Y JUAN JOSE SANCHEZ RAMIREZ.

TERCERO: REQUERIR la Comisaria de Familia de Villa de Leyva para que vigile el curso del proceso y cumpla los órdenes que el juzgado le imparta, para lo cual debe revisar los estados semanales que se publican los viernes en el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva/83>

CUARTO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Comisaria de Familia de Villa de Leyva para que acate lo resuelto dentro del término indicado, y se le informe que no se le harán más comunicados, al ser su deber revisar los estados como se le indica en precedencia.

QUINTO: De incumplirse lo ordenado en esta providencia se abrirá en contra de la titular de la Comisaria de Familia de Villa de Leyva el trámite señalado en el art. 44.3 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>013</u>, de hoy <u>ocho (8) de abril de 2022</u> siendo las 8:00 A.M. _____ Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38e5c8b56f23a559e887d4da0cf56d37f0a3920c270d30a4c34b3f30bb133cf3

Documento generado en 07/04/2022 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>